

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 69.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Mahon 9 Marzo, 8:55 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento, que son las siete de la mañana, sale S. M. para Ciudadela.»

Mahon 9 Marzo, 9:15 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha regresado de Ciudadela. Se detuvo en Alayor y Mercadal, siendo indescriptible el entusiasmo con que se le ha recibido en todas partes. A la entrada en Mahon le esperaban el Ayuntamiento y gran número de particulares con antorchas. S. M. recorrió á pie algunas calles, siendo vitoreado sin cesar, pasando en seguida á descansar durante breves momentos en casa del Sr. Olivar, donde se verificó una brillante recepcion de señoras.

S. M. el Rey se embarcó á las ocho y media de la noche, acompañándole á bordo el Sr. Obispo de Menorca y las Autoridades.»

S. A R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 70.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Mahon 10 Marzo, 5:10 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado el pequeño Arsenal, habiendo ido despues á la Catedral á oír el magnífico órgano. Tambien ha estado en el vecino pueblo de Villacarlos, donde ha visitado el cuartel de Infantería, habiendo pasado en seguida á la fábrica de tejidos *La Mahonesa*. En todas partes ha sido vitoreado con entusiasmo.

Sigue el mal tiempo, aunque con tendencias á mejorar.»

Mahon 10 de Marzo, 6:15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Capitan general:

«S. M. el Rey ha visitado hoy el Arsenal, cuarteles, pueblo de Villacarlos y la fábrica industrial *La Mahonesa*, donde ha sido aclamado frenéticamente por los obreros.»

S. A R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.—Elecciones.

La Comision provincial en oficio de 21 de Febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«En el expediente de elecciones municipales de Briviesca, del que resulta que el elector D. Domingo Gonzalez

protestó en la eleccion de la mesa verificada el dia 6 de haber abandonado el local el Secretario escrutador D. José Mallaina por efecto de un altercado que sobrevino entre los electores que se hallaban en él, y que en el escrutinio general dicho Sr. Secretario y D. Eusebio Serrano, que lo fue tambien del segundo Colegio, protestaron contra la validez de la eleccion del primer Colegio por varios abusos que dicen haberse cometido en él y que se enumeran detalladamente en el acta de dicho escrutinio: Vista la certificacion del acta de sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en que se desestiman dichas protestas, declarándose válida la eleccion de ambos Colegios, y la apelacion interpuesta contra dicho fallo, esta Comision, considerando que la protesta mencionada contra la validez de la eleccion del primer Colegio tiene un fundamento sólido en que apoyarse, á saber: el hecho probado en el expediente por la partida de bautismo de D. Manuel Izquierdo, á quien el Alcalde proclamó Secretario escrutador de mayor edad al constituir la mesa interina, de que no tiene mas que 60 años en lugar de los 68 que se le supusieron, excluyéndose indebidamente á D. Ventura Montero Manzanares á pesar de que heredó con su partida de bautismo tener la edad de 66 años, cuya infraccion de ley es de mucha gravedad, porque el Alcalde Presidente excluyó por medio de ello de la mesa interina á los electores que no le fuesen completamente adictos, privándose así al cuerpo electoral de las garantías de imparcialidad que la ley le concede, ha acordado revocar el fallo apelado en lo referente á la eleccion del primer Colegio, declarar la nulidad de la misma, y que se proceda nuevamente á

verificarla, confirmándose dicho fallo en cuanto se refiere á la validez de la eleccion del segundo Colegio, en razon á no ser bastante con arreglo á la ley para invalidarla el hecho en que se funda la protesta referente á la misma.»
Lo que se publica en este Boletin oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

La Comision provincial en oficio de 21 de Febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«Dada cuenta de la reclamacion formulada por D. Juan Munguira sobre nulidad de la eleccion municipal de Santa Maria del Invierno, bajo el fundamento de que cada elector habia votado seis candidatos computándolos todos la mesa electoral y la Junta general de escrutinio, siendo así que no asciende mas que á dicho número el de los concejales que corresponden á aquel distrito municipal, cuya reclamacion fue desestimada en sesion pública del 16 del actual por considerar que la disposicion 1.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último solo es aplicable á los distritos mayores de 800 vecinos divididos en dos ó mas Colegios, apelando el interesado contra este fallo; esta Comision, considerando que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio han confirmado la exactitud del hecho en que el recurrente funda su pretension y que esta se halla ajustada estrictamente á lo que preceptúa la citada disposicion legal, que el fallo apelado ha interpretado indebidamente, ha acordado revocarle y declarar la

nulidad de la eleccion, debiendo procederse á verificarla nuevamente.»

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

La Comision provincial en oficio de 22 de Febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«En el expediente de elecciones municipales de Hontangas, del que resulta que D. Juan Bajo, D. Luis del Rincon y D. Mariano Guijarro pidieron la nulidad de la eleccion por haberse hecho promesa, segun se decia de público, en favor de determinados candidatos, de que los electores no pagarían el impuesto de consumos en el próximo año económico y que se repartiría la dehesa boyal entre los vecinos, protestando tambien contra la capacidad legal de los concejales electos D. José Balbás y D. Tomás Bajo, por ser el primero recaudador de contribuciones y fiador de un hermano suyo que ejerce el mismo cargo, y el segundo deudor á los fondos municipales, sin que se exprese en qué concepto, y que en la sesion del Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio se acordó por mayoría de votos declarar la nulidad de la eleccion, sin dictar resolucion alguna sobre la capacidad de los dos concejales indicados; esta Comision, considerando que las citadas promesas hechas á los electores, cuya existencia aparece demostrada por la afirmacion de la mayoría del Ayuntamiento y comisionados de dicha Junta, constituye un vicio esencial de la eleccion, ha acordado confirmar el fallo apelado, declarar la nulidad de la eleccion, y que se proceda nuevamente á verificarla.»

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

La Comision provincial en oficio de 22 de Febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«En el expediente de elecciones municipales de Ubierna, del que resulta que los electores Luis Gonzalez, Isidro Villanueva, Luis y Vicente Rodriguez pidieron la nulidad de la eleccion por no constar en la mesa definitiva la lista del libro talonario por haber aban-

donado la mesa el Presidente y Secretarios escrutadores en el espacio de una hora en los tres dias consecutivos de eleccion, segun ofrecen los reclamantes justificar con testigos, por haberse levantado en el tercer dia de eleccion el Secretario escrutador Pedro Diez Cerro para seducir al elector Ramon Diez manifestándole que la mesa le pondría la candidatura, lo cual prometen tambien justificar con testigos, por haberse computado en el tercer dia de eleccion el voto del elector Francisco Diez Cerro, que aseguran no le emitió, añadiendo que ni tenia cédula electoral, y porque la mesa había faltado segun dicen á los artículos 83, 84 y 85 de la ley electoral porque el escrutinio debía ser público y no se había cumplido este requisito, y porque el concejal D. Bernardo del Cerro no podía funcionar por ser suplente de fiscal municipal, cuyas pretensiones fueron desestimadas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, apelando los reclamantes contra dicho fallo, esta Comision ha acordado por mayoría de votos declarar la nulidad de la eleccion en razon á los abusos cometidos en ella, y que se proceda nuevamente á verificarla.»

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

La Comision provincial en oficio de 26 de Febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«En el expediente de elecciones municipales de los Balbases, del que resulta que con fecha 13 del corriente acudieron al Ayuntamiento por medio de instancia Lope Vicente, Andrés Ruiz, Victor Rebollo y otros nueve electores de aquel distrito pidiendo que se declarase la nulidad de la eleccion bajo el fundamento de que al presidir el Delegado de V. S. la mesa interina en lugar del Alcalde, así como tambien la definitiva en los tres dias de eleccion de concejales se extralimitó en sus atribuciones, quebrantándose los artículos 51, 54 y siguientes y 71 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870: que en la sesion pública extraordinaria de 16 del actual el Ayuntamiento con asistencia de ocho concejales acordó unánimemente declarar la nulidad de la eleccion, manifestando los cuatro Secretarios escrutadores presentes que no aprobaban dicha declaracion ni la consideraban

válida, porque con arreglo al art. 87 de la ley electoral solo á ellos correspondía fallar, con exclusion del Ayuntamiento, sobre las reclamaciones de nulidad: que D. Vicente Marin Zamorano, vecino y elector de Los Balbases, ha acudido á esta Comision presentando el expediente instruido á su instancia ante el Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz sobre abusos ocurridos en las elecciones municipales de que se trata, y pidiendo se admitiese y se uniese á los antecedentes de su razon para resolver en su vista lo que procediese que los electores Don Esteban Martinez, D. Manuel Ramos, D. Restituto Alonso y D. Victoriano Torca acudieron á la autoridad de V. S. en instancia que lleva fecha de 17 del actual manifestando que convocados por el Alcalde para la sesion extraordinaria que queda mencionada al efecto de resolver como Secretarios escrutadores, el citado Alcalde-Presidente dió cuenta de una protesta contra la validez de la eleccion, y que enterados de su contenido dichos cuatro Secretarios unánimemente manifestaron que era impertinente y fuera de la ley electoral dicha protesta, sin que en su virtud hubiera lugar á admitirla, fallando el Ayuntamiento por sí mismo la nulidad de la eleccion, por cuyo motivo piden que la Comision la apruebe, toda vez que se ha verificado con sujecion estricta á la ley, y que los perturbadores del orden público sean entregados á los Tribunales de justicia; esta Comision, visto el expediente de la eleccion de que se trata, y considerando que resultan acreditadas las infracciones de ley indicadas en su instancia de 13 de Febrero por Lope Vicente, Andrés Ruiz, Victor Rebollo y nueve electores mas, las cuales afectan esencialmente á la validez de la eleccion, ha acordado en sesion de 23 del actual declarar la nulidad de la eleccion, por ser los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio los únicos que tenían derecho de intervenir en esta resolucion con arreglo al art. 87 de la ley electoral, y que se proceda nuevamente á verificarla en los plazos que V. S. determine.»

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

La Comision provincial en oficio de 26 de Febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«En el expediente de elecciones municipales de Bascuñana, del que resulta que en el dia 15 del actual se presentaron tres reclamaciones, la primera del concejal electo Juan Cerezo, escusándose por no tener casa abierta ni pagar contribucion alguna, que fué desestimada en sesion extraordinaria del siguiente dia 16, bajo el fundamento de que el recurrente emitió su voto y no estaba comprendido en las excepciones generales del art. 2.º de la ley electoral, de cuyo fallo apeló el recurrente; la segunda de Hldefonso Corral, excusándose tambien de que no se le reconoce ninguna clase de bienes, y de que es un triste bracero, que fue así bien desestimada en dicha sesion extraordinaria, por igual razon que la excusa anterior; y la tercera de Pio Alonso, pidiendo la nulidad de la eleccion, por haber votado cada elector seis concejales, que son todos los que corresponden á aquel Ayuntamiento, cuya reclamacion se acordó en citada sesion extraordinaria no haber lugar á resolver, bajo el fundamento de que el mismo reclamante había votado tambien seis concejales, y de que no hizo protesta alguna en los tres dias de eleccion, de cuyo fallo apeló citado Alonso en tiempo y forma; esta Comision, considerando que al votar cada elector seis candidatos se ha infringido la prescripcion del art. 1.º, disposicion 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, ha acordado declarar nula la eleccion, y que se proceda nuevamente á verificarla en los dias que V. S. tenga á bien designar.»

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

La Comision provincial en oficio de 26 de Febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«En el expediente de elecciones municipales de Barrios de Colina, del que resulta que en el acta del tercer dia de eleccion se hizo por el elector D. Justo Colina una protesta contra tres electores que emitieron sus votos, que fueron Julian Gonzalez, Nicomedes Jorge y Bernabé Lopez, por no tener la edad que la ley exige, y otra protesta por haberse admitido á votar á cinco personas que no constaban en la lista, de electores, cuyo hecho afirmó el Presidente de la mesa ser cierto, añadiendo que se les había admitido á votar sin embargo de no estar en lista,

por llevar su cédula talonaria; que el mismo Justo Colina y Nicolás Moraza han acudido por medio de instancia á V. S. denunciando varios abusos cometidos en la elección, los cuales se justifican en una informacion que han presentado adjunta, y considerando que afectan esencialmente á la validez de la elección, esta Comision ha acordado en sesion del 23 del actual declarar nula dicha elección y que se proceda nuevamente á verificarla en los dias que V. S. designe.

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

La Comision provincial en oficio de 26 de Febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«Vista la reclamacion hecha por Joaquín Gonzalez, Saturnino Diez y otros dos electores de Palazuelos de la Sierra contra la validez de las elecciones verificadas en dicho pueblo por haber emitido cada elector voto para seis candidatos en lugar de hacerlo para cuatro como previene la ley, cuya reclamacion fue desestimada á pesar de reconocerse la exactitud del hecho en que se funda, esta Comision ha acordado en sesion de 24 del actual revocar dicho fallo, anular la elección hecha en dicho distrito por haberse infringido el art. 1.º, disposicion 1.ª de la ley de 16 de Diciembre último, y que se proceda nuevamente á verificarla.»

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

La Comision provincial en oficio de 26 de Febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«En el expediente de elecciones de Arandilla, del que resulta que se protestó de la validez de la elección por Manuel Lopez Aparicio bajo el fundamento de que se habian emitido por cada elector seis votos, siendo así que dicho número es el de los concejales que han de constituir el nuevo Ayuntamiento, y que en la sesion pública extraordinaria del dia 16 del corriente se reconoció la exactitud de dicha aseveracion, por mas que se desestimó la

protesta, alzándose contra el fallo dicho interesado, esta Comision, considerando que se ha infringido lo prescrito por el art. 1.º, disposicion 1.ª, párrafo décimo de la ley de 16 de Diciembre último, ha acordado en sesion de 24 del actual revocar el fallo apelado, declarar la nulidad de la elección, y que se proceda nuevamente á verificarla.»

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

La Comision provincial en oficio de 26 de Febrero último dice á este Gobierno lo que sigue:

«En el expediente de elecciones municipales de Sotillo de la Rivera, del que resulta que á virtud de reclamacion del elector D. Damaso Arroyo los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron la nulidad de la elección parcial de la seccion de Pinillos de Esgueva por las diferentes infracciones de ley enumeradas por el reclamante, y que en union con el Ayuntamiento acordaron admitir la protesta referente al concejal electo D. Policarpo Charles, declarándole incapaz legalmente para desempeñar dicho cargo, por ser fiador en una contrata municipal, y desestimaron la excusa propuesta por Pio Leon Cartajena bajo el fundamento de que si bien habia ejercido el cargo de Alcalde no habia sido en el plazo fijado en el número 2.º de las excusas que autoriza el art. 59 de la ley municipal, esta Comision ha acordado en sesion del 24 del actual declarar ejecutorio dicho fallo por no haberse interpuesto contra él apelacion alguna.

Lo que se publica en este Boletín oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

No habiendo tenido lugar las elecciones municipales que debieron celebrarse en los dias 6, 7 y siguientes del próximo pasado Febrero en los distritos de Berlangas, Carrias y Fontioso, y anuladas por la Comision provincial las correspondientes al primer Colegio del distrito de Briviesca, seccion de Pinillos de Esgueva, del de Sotillo de la Rivera y la de los Ayun-

tamientos de los Balbases, Hontangas, Ubierna, Santa Maria del Iovierno, Barrios de Colina, Palazuelos de la Sierra, Bascuñana y Arandilla, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas que aquellas se verifiquen en los dias 22, 23, 24 y 25 del corriente mes. El dia 27 se verificará el escrutinio general; del 28 al 31 inclusive estarán expuestas al público las listas de los concejales elegidos, y dentro de ese mismo término podrán deducirse las correspondientes reclamaciones; el dia 1.º de Abril se reunirá el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio y decidirán sobre las reclamaciones presentadas; del 2 al 8 del mes citado resolverá la Comision provincial las alzadas que para ante ella se promuevan; y por último el dia 14 del propio mes tomarán posesion de sus cargos los Ayuntamientos elegidos.

Para esta elección se tendrán presentes, sujetándose estrictamente á ellas, las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 y de 16 de Diciembre último y Real decreto de la misma fecha aplicable al caso, sirviendo para ellas los mismos locales, Colegios, cédulas electorales y todo lo demás que ha regido en la elección general última.

Burgos 12 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL de Rentas estancadas.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero á Doña Vicenta Apolonia Vela, hija de D. Alfonso, vecino de Alcázar de S. Juan, muerto en el campo del honor; y el segundo a Doña Policarpo Tabar y Zabalza, hija de D. Cándido, cabo 1.º de los Voluntarios de la Libertad de Cirauqui, muerto en el campo del honor.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hago saber: que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas con objeto de contratar el lavado de ropas de este Establecimiento, se admitirán proposiciones sueltas ante la Junta económica del mismo el veinte del actual á las once de la mañana, y se adjudicará este servicio al que haga la oferta mas ventajosa.

Burgos 5 de Marzo de 1877.—Justo Barbero.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Se halla vacante la Secretaria de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Las personas que tengan los requisitos prevenidos en el art. 116 de la ley municipal vigente pueden presentar las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cuidando de acompañar las cédulas personales, sin las cuales no se dará curso á las solicitudes.

Santa Cruz de la Salceda 5 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Domingo Miguel.

Alcaldía de Poza.

No siendo posible ya llevar á efecto dentro de este año económico la formacion de los nuevos amillaramientos, segun se deduce de las condiciones del anuncio de subasta para la adquisicion por el Gobierno de las 42.000 resmas de papel para impresion y reparto á los pueblos de las cédulas de impresion, inserto en el Boletín oficial, número 52, el Ayuntamiento va á proceder á formalizar el apéndice del actual amillaramiento ó estadística para 1877 á 78, bajo la direccion ó intervencion de las Juntas municipales de amillaramientos, creadas por la instruccion de 19 de Setiembre de 1876.

En su consecuencia todos los contribuyentes en este distrito municipal, ya vecinos, ya forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus riquezas por compra ó venta ó por otros motivos, deberán presentar en el término de 15 dias improrrogables en la Secretaria municipal las correspondientes relaciones en que lo hagan constar, así como los fabricantes de sal, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Poza 7 de Marzo de 1877.—El primer Teniente en cargos de Alcalde, José M. de Ugarte.

Alcaldía de Nava de Roa.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribuyente y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en el mismo presenten las relaciones por duplicado segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instrucciones, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Nava de Roa 6 de Marzo de 1877. — El Alcalde, Cipriano Aparicio.

Alcaldía de Villatuelda.

Con el fin de que la Junta llamada á los ejercicios estadísticos pueda llenar en todo lo posible su mision, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y jurisdiccion del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial, una relacion por duplicado de todas sus fincas rústicas y urbanas que posean en esta dicha jurisdiccion, con arreglo al art. 24 de la ley é instruccion vigente, y de no verificarlo en el término fijado se ejecutará lo que se crea mas justo y equitativo.

Villatuelda 8 de Marzo de 1877. — El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Alcaldía de Las Celadas.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribuyente y forasteros que tengan fincas rústicas ó urbanas en el mismo presentará una relacion de ellas, segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instruccion, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Las Celadas 7 de Marzo de 1877. — El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

Alcaldía de Villasandino.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza segun la ley vigente para el año de 1877 á 78, es indispensable que todos los contribuyentes y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de dicho distrito presenten relacion duplicada de las mismas con sus linderos por los cuatro aires cardinales dentro del término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se oirá reclamacion alguna de agravio.

Villasandino 5 de Marzo de 1877. — El Alcalde, Victor Cepo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	658,70	15,62	674,32
» Matadero.....	604,79	»	604,79
» Ferro-carril.....	196,15	0,39	196,54
» Santander.....	56,08	15,91	71,99
» Madrid.....	176,96	27,64	204,60
» Francia.....	61,73	37,46	99,19
» San Pedro.....	89,14	22,43	111,57
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1843,55	119,45	1963

Burgos 10 de Marzo de 1877. — Ramon Somoza. — El Jefe económico, José de Castro y Rabaza

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	295,98	10,96	306,94
» Matadero.....	362,28	»	362,28
» Ferro-carril.....	129,70	163,19	292,89
» Santander.....	4,38	4,46	8,84
» Madrid.....	4,32	13,21	17,53
» Francia.....	7,91	5,98	13,89
» San Pedro.....	3,57	2,14	5,71
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	806,14	199,94	1006,08

Burgos 11 de Febrero de 1877. — Ramon Somoza. — El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

MÁQUINAS PARA COSER.

J. Miguel Olivan. — Burgos.

Al terminar el dueño de este Establecimiento el año último sus compromisos comerciales con determinada casa, y en relacion directa con los mejores fabricantes norte americanos, alemanes é ingleses constructores de máquinas para coser, aumenta desde esta fecha en sus almacenes la venta de máquinas de todos los sistemas conocidos; y al dar cumplidas lecciones de costura y mecanismo en ellas será facil al comprador observar las ventajas de cada uno de ellos.

Sin aficion pues por ningun sistema ni compromiso con fabricante alguno, vende su dueño las máquinas que el público prefiere; y si por obligaciones del que empieza no hace por ahora sino ventas al contado, ofrece en cambio las principales máquinas de pie á los siguientes precios:

- Bradbury, para reemplazar elásticos, 900 reales.
 - Wilson, silenciosa, 700 reales.
 - Singer, perfeccionada, 700 reales.
 - Howe, intermedia, 800 reales.
- Garantizadas todas por cuatro años y con lecciones prácticas para su manejo y conservacion.

Con iguales ventajas, y á precios tambien reducidísimos, las de mano Belgravia, — Canadense, — Germania, Wellington, — Victoria, — Favorita, Princesa, etc. etc., con el mejor surtido en hilos, sedas, agujas, aceites y lanzaderas.

Embalajes á responsabilidad, remitiendo á correo seguido catálogos ilustrados á cuantos pedidos se le dirijan y los honorarios que se concede á los agentes que faciliten la venta de máquinas que de todos los sistemas vende

En Vitoria, Plaza Vieja, 2. — En Burgos, Cantarranas, 7 y 9. — José Miguel Olivan. 18

LA BURGALESA.

Fábrica de cerillas fosfóricas.

Por nuestra cuenta, y en beneficio del público, hemos establecido en esta Capital, Portales del Mercado, n.º 14, un surtido deposito de cerillas con la considerable rebaja que se observa en los precios siguientes:

	Gruesa.	Paquete.
Cerilla ordi-naria.....	N.º 3 — 15 rs.	10 ctos.
Id. fina.....	4.—15 »	12 »
Id. superior.....	5.—16 »	13 »
sin humo.....	6.—18 »	14 »
	7.—20 »	15 »
	8.—22 »	17 »

Muy pronto, tal vez en la próxima semana, podremos presentar al público tres nuevas clases de cajas, que por su forma y variedad podrán competir con las mas elegantes de su clase.

Burgos 20 de Febrero de 1877. — Fernandez, Hortuve y Comp.ª (34)

FÁBRICA DE JABON.

En el Barrio Gimeno, número 19, frente á la Fábrica del gas, acaba de establecerse una fábrica en la cual se elaboran jabones blancos y amarillos de los que gozan mas aceptacion en el público, como podrán convencerse los que gusten pasar á dicho local y examinarlos. 7

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Marzo de 1877.

Barómetro.....	9 ^h m. A=686 2
	3 ^h t. A=684,5
	9 ^h m. ter. seco=2.0
Psicrómetro.....	ter. hum.=1.5
	3 ^h t. ter. seco=5.2
	ter. hum.=5.0
	Max. sol=14.8
Temperatura.....	sombra=7.8
	Min. sombra=-0.4
	reflector=-1.2
Direccion del viento.....	9 ^h m.=N
	3 ^h t.=N